

## ANEXO 7. INTERVENCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

### Presentación

De acuerdo con lo que establece el Protocolo, el presente Anexo 7 plantea mecanismos de respuesta a casos de violencia de género, a través de distintos escenarios y pautas de intervención.

En el esquema de los **10 pasos de la actuación**, las acciones aquí propuestas **corresponden al paso 9: Respuesta**. Las actuaciones referentes a la detección, la valoración del caso y su seguimiento están desarrolladas a través del propio texto del Protocolo y de otros Anexos.

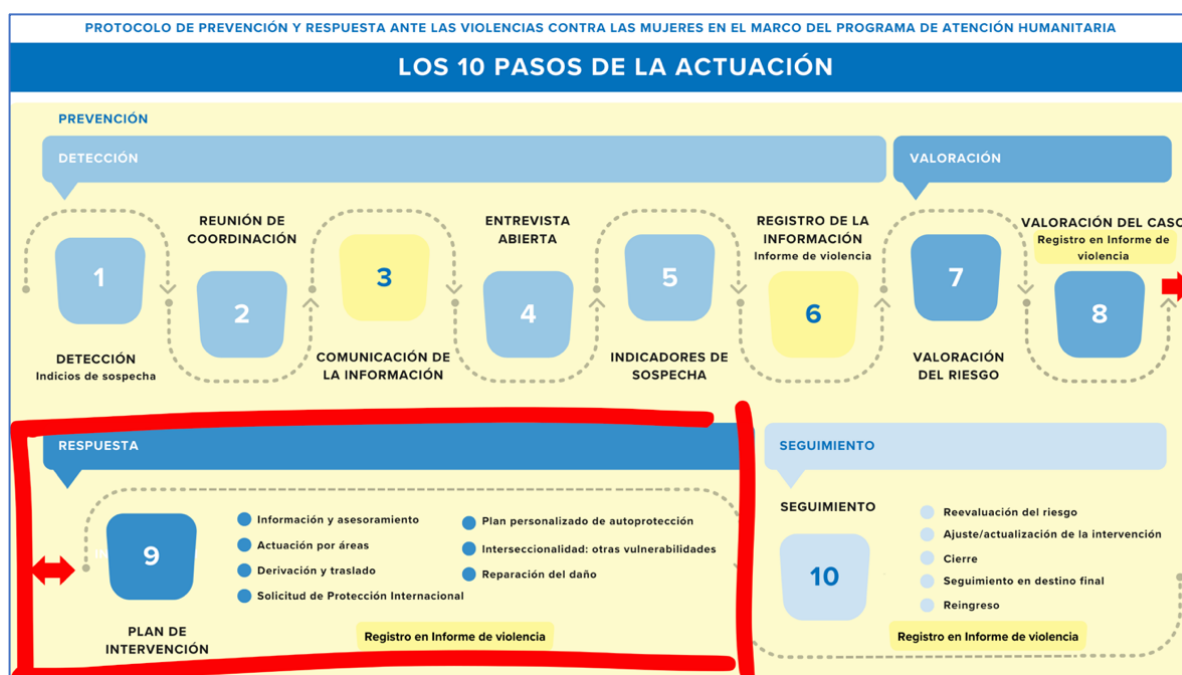


Fig. 1. Anexo 7. Los 10 pasos de la actuación. Paso 9 - Respuesta

Las acciones de respuesta que se lleven a cabo en cada caso de violencia de género se deberán registrar a través de los soportes destinados a este fin<sup>1</sup>, y de manera resumida en la Herramienta de recogida de información (Anexo 14).

### Aplicación del Anexo 7

El presente Anexo es de aplicación:

- A casos de violencia de género que afecten a mujeres, niñas, niños y adolescentes que sean participantes del Programa de Atención Humanitaria.
- A casos de violencia sexista en el marco de la pareja o expareja que afecten a personas participantes de dicho Programa con orientación sexual, identidad y expresión de género o características sexuales (OSIEGCS) diversas, que sean **leídas como mujeres**.

<sup>1</sup> Se recomienda la utilización del *Informe de violencia* del Anexo 5 y su subida actualizada a SIRIA. Este soporte contiene una plantilla de "Informe de violencia exprés" para intervenciones muy rápidas.

- A casos de violencia de género que afecten a personas solicitantes de Protección Internacional que ocupen plazas de atención humanitaria.

Las personas **menores de edad** se consideran **víctimas directas de la violencia de género**:

- Si la sufren por **maltrato directo** de su pareja o expareja (en caso de matrimonio infantil).
- Si la sufren por **exposición a situaciones de violencia** que padezca su madre, representante legal o figura cuidadora.
- Si la sufren bajo la forma de **violencia vicaria**, es decir la violencia de todo tipo que el agresor ejerce, principalmente sobre los hijos e hijas, para herir a la mujer.

**Si la violencia afecta a personas menores de edad**, se tendrán en cuenta los principios y pautas de intervención recogidas, para el conjunto de los escenarios, en el apartado 2.2.7. *Intervención con la infancia* del Protocolo, así como en el *Anexo 10. Intervención con la infancia*. Además, en el apartado de “Acciones específicas en función de otros parámetros de actuación” del presente anexo, se incluyen unas pautas en caso de que la víctima sea menor de edad.

Las intervenciones en casos de violencia de género con los **presuntos agresores** se desarrolla en el Anexo 11.

## Principios y premisas básicas de intervención en casos de violencia de género

La **violencia de género** es aquella que se da en el marco de relaciones afectivas en la pareja o expareja, y se manifiesta a través de las siguientes expresiones: **violencia física, violencia psicológica, violencia vicaria, violencia económica-material, violencia sexual, violencia social, violencia ambiental y ciberviolencia de género**<sup>2</sup>.

Para intervenir en casos de violencia de género, por un lado, se aplicarán siempre los principios de actuación recogidos en la *Sección 1.5.* y en el *Anexo 3*, entre ellos los de **actuación centrada en la víctima (incluidos los principios de seguridad, confidencialidad, respeto y no discriminación)** y el de **no causar daño**, así como el **principio del interés superior del menor**. Por otro, se considerarán los aspectos reseñados en la sección 2.3. *Qué hacer / Qué evitar* del presente Protocolo, en particular la importancia de **establecer una relación de confianza y trabajar desde el vínculo**.

Además, se tendrán en cuenta las siguientes **premisas básicas generales**:

- Comprobar que se ha facilitado, en las primeras interacciones con la mujer, niña, niño o adolescente, a nivel preventivo y, en cualquier caso, ante el menor indicio de sospecha de violencia de género, en cualquier de sus expresiones, vivida en cualquier contexto (origen, trayecto, destino en España, desde destino final en otro país), un **kit de información básica**<sup>3</sup>, que contemple los siguientes contenidos:
  - derecho de asilo y apoyo para la solicitud de Protección Internacional;
  - derecho de extranjería: opciones de regularización administrativa y autorización de residencia específica por violencia de género;
  - procedimiento jurídico y derechos de la víctima;

---

<sup>2</sup> Véase el Anexo 1. *Terminología básica de la violencia contra las mujeres*.

<sup>3</sup> De acuerdo con el *Protocolo de Suministro de Información*.

- recursos específicos de violencia de género;
  - ayudas sociales;
  - teléfonos de información (016, teléfonos de asistencia a víctimas de violencia en países de destino).
- Realizar, si hay más tiempo, un trabajo más completo de prevención<sup>4</sup>.
  - Al menor indicio de sospecha, iniciar los **10 pasos de la actuación**<sup>5</sup>.
  - En particular, proceder al registro de la información en SIRIA y en los soportes adecuados dependiendo del tiempo disponible para la intervención.
  - A lo largo de la actuación, informar a la persona responsable de violencia del dispositivo y/o a la Punto Focal de violencia de la entidad y recabar su apoyo para la toma de decisiones.
  - Valorar cuando proceda la realización de propuesta de **ampliación de estancia** a la SGECM.

## Escenarios

Se plantean **varios escenarios de intervención**, recogidos en el gráfico siguiente:

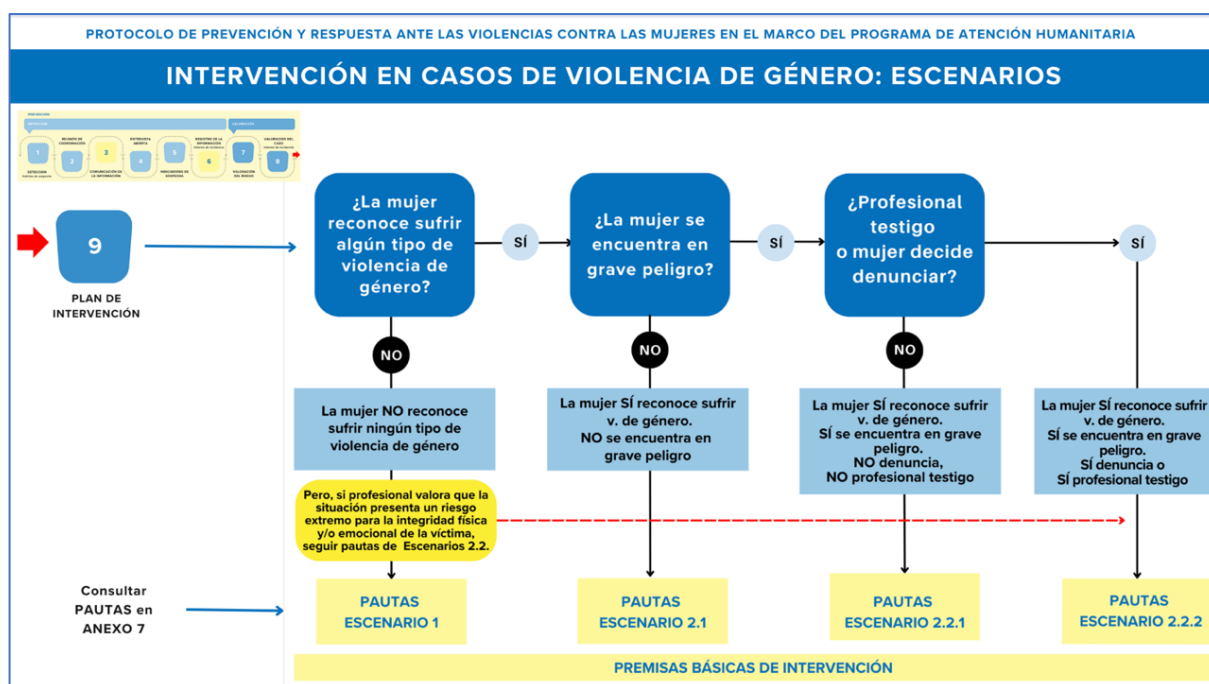


Fig. 2. Anexo 7. Intervención en casos de violencia de género: escenarios

- La mujer, niña, niño o adolescente **reconoce o no** reconoce sufrir violencia de género.
  - En caso de que **SÍ** lo reconozca, se encuentra o no se encuentra **en grave peligro**.
  - En caso de que **SÍ** se encuentre **en grave peligro**,
    - un/a profesional es testigo/a de un episodio grave de violencia o la mujer decide denunciar aunque no se dé la condición anterior;

<sup>4</sup> Véase el presente *Protocolo*, Apartado 2.2.1. *Prevención*.

<sup>5</sup> Véase el presente *Protocolo*, Figura 3. Los 10 pasos de la actuación

- o ningún/a profesional es testigo/a de un episodio grave de violencia y la potencial víctima no está preparada para denunciar.

## ESCENARIO 1

**La mujer, niña, niño o adolescente NO RECONOCE** sufrir violencia de género ni estar en riesgo de sufrirla, aun presentando indicios de sospecha

Este escenario se da cuando, habiendo identificado cualquier persona, en particular el personal involucrado a efectos del presente Protocolo, indicios de sospecha de una situación de violencia de género, la víctima **NO RECONOCE**, en ninguna de sus interacciones con dicho personal, estar sufriendo o en riesgo de sufrir una situación de violencia a manos de su pareja o expareja.

**Aunque la mujer no reconozca estar sufriendo violencia, si la/el punto focal y/o la/el profesional de referencia valoran que la situación presenta un riesgo extremo para la integridad física y/o emocional de la víctima, el caso se abordará siguiendo las pautas de los Escenarios 2.2. (correspondientes a situaciones de peligro).**

### Pautas de intervención - Escenario 1

- Si la víctima da su consentimiento a la intervención, **planificarla con ella** (Plan de intervención con la víctima).
  - De lo contrario, mantener las pautas de intervención de este escenario, cumpliendo los principios de actuación.
  - Registrar siempre la información sobre las acciones realizadas en el “informe de violencia” (Anexo 5).
- 
- Reforzar la información sobre la violencia de género (tipos, riesgos, teléfono 24h de la entidad y otros teléfonos de emergencia, servicios y recursos disponibles, Guía de puntos violeta y otro material de información y difusión).
  - Reforzar la información relacionada con el derecho de asilo y el apoyo para la solicitud de Protección Internacional<sup>6</sup>.
  - Mantener una observación directa y continua de la posible víctima a través de todas las áreas, especialmente tras la participación en espacios que quedan fuera del control del agresor (como acudir a clase, participar en actividades de ocio), con sesiones de seguimiento individualizado.
  - Trabajar desde las distintas áreas para que la posible víctima identifique su situación como un caso de violencia, reforzando la toma de conciencia.
  - Desarrollar las capacidades personales y promover el empoderamiento de la mujer, niña, niño o adolescente, fomentando su participación activa en la toma de decisiones y el diseño de las actuaciones que les impliquen.
  - Trabajar de manera exhaustiva en materia de conciliación familiar y reparto de tareas.

---

<sup>6</sup> El apoyo a la solicitud de Protección Internacional puede seguir las garantías procedimentales contempladas en el Art. 46 de la [Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria](#) (Ley de Asilo), que garantiza un tratamiento diferenciado a las personas solicitantes o beneficiarias de Protección Internacional en situación de vulnerabilidad. Téngase esto en cuenta en todos los escenarios en los que se contemple el apoyo para la solicitud de Protección Internacional.

- Establecer mecanismos alternativos para el cuidado de los menores y la mejora de la conciliación desde los recursos (ludotecas, guarderías, personal específico, etc.), para facilitar la participación de la víctima en las actividades propuestas.
- Fomentar, en la medida que lo permitan los parámetros de la actuación, la participación en los procesos de formación y búsqueda de empleo.
- Crear grupos de mujeres que faciliten la creación nuevos vínculos y redes de apoyo, tanto dentro como fuera del dispositivo y que promuevan nuevos proyectos de vida.
- Sugerir medidas básicas de autoprotección a través de mecanismos que la posible víctima no rechace, como actividades grupales, charlas, referentes, etc.

## ESCENARIOS 2

### La mujer, niña, niño o adolescente **SÍ RECONOCE** sufrir violencia de género o estar en riesgo de sufrirla

En este escenario, tras haber identificado cualquier persona, incluida la propia víctima, algún indicio de sospecha, la víctima reconoce estar sufriendo o en riesgo de sufrir una situación de violencia a manos de su pareja o expareja (o por parte de la pareja o expareja de su madre, representante legal o figura cuidadora en caso de las/los menores).

Cabe diferenciar dos situaciones dependiendo de la gravedad del peligro en el que se encuentra la víctima, de acuerdo con la valoración del riesgo realizada, incluida la autovaloración de la propia víctima:

1. La mujer, niña, niño o adolescente **NO se encuentra en grave peligro**
2. La mujer, niña, niño o adolescente **SÍ se encuentra en grave peligro**

## ESCENARIO 2.1

### La mujer, niña, niño o adolescente **SÍ RECONOCE** sufrir violencia de género pero **NO se encuentra en GRAVE PELIGRO**

#### Pautas de intervención - Escenario 2.1

- Si la víctima da su consentimiento a la intervención, **planificarla con ella** (Plan de intervención con la víctima).
- De lo contrario, mantener las pautas de intervención de este escenario, cumpliendo los principios de actuación.
- Registrar siempre la información sobre las acciones realizadas en el “informe de violencia” (*Anexo 5*).

Se considerará incluir en el **Plan de intervención con la víctima** las siguientes acciones:

- Reforzar la información sobre la violencia de género (tipos, riesgos, teléfono 24h de la entidad y otros teléfonos de emergencia, servicios y recursos disponibles, Guía de puntos violeta y otro material de información y difusión).
- Reforzar la información relacionada con el derecho de asilo y ofrecer apoyo para la formalización en su caso de la solicitud de Protección Internacional.
- Ofrecer apoyo a través de las áreas de actuación (social, legal, sanitaria...)
  - Si el tiempo de actuación es corto (hasta 1 semana): primeros auxilios médicos y psicológicos vinculados a situaciones de violencia.
  - Si el tiempo de actuación es mayor: valorar otras intervenciones.
- Apoyar las iniciativas de cambio y la toma de decisiones.

- Valorar una posible derivación y traslado.
- Apoyar la tramitación de la solicitud de Protección Internacional.
- Diseñar y compartir plan personalizado de autoprotección
  - Si el tiempo de actuación es corto (hasta 1 semana) plan personalizado básico o medidas básicas de autoprotección.
  - Si el tiempo de actuación es mayor: plan personalizado de autoprotección.
- Atender a otras posibles vulnerabilidades.
- Realizar acciones de reparación del daño.

## ESCENARIOS 2.2

### La mujer, niña, niño o adolescente **SÍ RECONOCE** sufrir violencia de género y **SÍ se encuentra en GRAVE PELIGRO**

#### ESCENARIO 2.2.1

Si un/a **PROFESIONAL** es **TESTIGO/A** de un episodio grave de violencia o si **LA POTENCIAL VÍCTIMA DECIDE DENUNCIAR** aunque no se dé la condición anterior  
→ **SE INTERPONE DENUNCIA**

Si un/a profesional es testigo de un episodio grave de violencia, tiene obligación legal de denunciar<sup>7</sup>. Por otra parte, independientemente de que exista algún/a testigo/a de un episodio grave de violencia, es posible que la propia mujer decida denunciar.

#### Pautas de intervención - Escenario 2.2.1

En esta situación el procedimiento judicial se activa por la denuncia de la víctima o de oficio por la denuncia de cualquier persona u organismo que sea testigo o detecte la situación de violencia. Se tendrán en cuenta los siguientes tiempos de actuación.

#### En las primeras 72 h de la intervención

- Llamar al 112.
- En caso de lesiones físicas y/o alteraciones psicológicas, acompañar o alertar al servicio médico para emisión de parte médico de lesiones.
- Poner los hechos en conocimiento de la Policía, juzgados de violencia contra la mujer o ministerio fiscal para que se activen los Protocolos existentes de protección e investigación.
- En caso de que se vaya a interponer denuncia por parte de un/a profesional<sup>8</sup>, informar a la víctima del deber legal de denunciar, para intentar mantener su confianza y el vínculo y evitar su revictimización.
- Ofrecer escucha y cualquier apoyo emocional de urgencia, así como cualquier otro apoyo que requiera.

---

<sup>7</sup> Art. 262, [Ley de Enjuiciamiento Criminal](#). Véase la Nota 33 del Protocolo.

<sup>8</sup> Es importante, en este caso, valorar el potencial riesgo para la/el profesional que se encuentre en esta situación y que la entidad o centro ponga en marcha las medidas de protección y cuidados adecuadas.

- Garantizar la seguridad de la víctima, incluida la valoración de su salida inmediata del centro o dispositivo (así como la del agresor).

### Tras las primeras 72 h (en caso de disponer de más tiempo de actuación)

#### Si se ha adoptado medida de protección o se ha dictado sentencia favorable

En este caso, la víctima accede a protección y a los recursos específicos para víctimas de violencia de género.

- Tramitación de autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales (compatible con otros mecanismos de protección, como la solicitud de Protección Internacional).
- Intervención integral (red de recursos de violencia de género).
- Derivación en su caso a recursos especializados.
- Una vez regularizada la situación administrativa (resolución favorable de la residencia):
  - Tramitación de ayudas económicas.
  - Apoyo para la apertura de cuenta bancaria.
  - Inserción sociolaboral.

#### Si el caso se archiva

El caso no es acreditado como violencia de género y por lo tanto no da ningún derecho como víctima de violencia de género.

- Derivación a recursos especializados.
- Tramitación del **título habilitante** (a través del cual la administración reconoce la condición de víctima de violencia de género, aunque no sirve para tramitar la situación administrativa).
- Apoyo para la tramitación de la solicitud de Protección Internacional.

### ESCENARIO 2.2.2

**Si NINGÚN/A PROFESIONAL es TESTIGO/A de un episodio grave de violencia Y si LA POTENCIAL VÍCTIMA NO ESTÁ PREPARADA PARA DENUNCIAR**

**→ NO SE INTERPONE DENUNCIA**

### Pautas de intervención - Escenario 2.2.2

En este escenario no hay denuncia mientras no cambien las condiciones relativas a la decisión de la posible víctima de denunciar o a que algún o alguna profesional presencien un nuevo episodio grave de violencia que afecte a la misma víctima.

- Si la víctima acude al equipo de manera inmediata después de la agresión, en caso de lesiones físicas, informarla de la posibilidad de acompañarla a centro médico para emisión de parte médico de lesiones o de llamar al 112 y proceder a ello si la víctima accede. Será preciso informarla de que la emisión del parte de lesiones conlleva la denuncia de oficio.
- Procurar primeros auxilios y apoyo psicológico vinculado a la situación de violencia.



- Acompañarla en el proceso de derivación a recursos especializados o valorar alternativas
- Apoyarla en la tramitación de la solicitud de Protección Internacional.
- Sensibilizarla acerca de los derechos derivados del proceso judicial que se inicia con la denuncia, contando siempre con el consentimiento de la víctima, salvo situaciones excepcionales.
- Plantearle alternativas a la denuncia para mantener la relación de confianza con la mujer y planificar la futura intervención social (recopilación de pruebas, protección de las víctimas y sus hijos/as).
- Plantearle medidas básicas de autoprotección o diseñar con ella un plan personalizado de autoprotección, dependiendo del tiempo de actuación disponible.

### **ACCIONES EN FUNCIÓN DE LOS CONTEXTOS DE LA VIOLENCIA**

Todas las actuaciones comentadas anteriormente se refieren a casos de violencia de género en destino en España.

#### **En caso de que la violencia de género se haya dado en origen o en trayecto**

Si se detectan indicios de sospecha o la víctima verbaliza haber sufrido violencia en origen o en trayecto a manos de su pareja o expareja:

- Informar y prestar apoyo para la tramitación de la solicitud PI.
- Si solicita Protección Internacional, durante el plazo de espera para el posible acceso al SAPIT:
  - Prestar acompañamiento emocional, médico, etc.
  - Plantear la derivación a espacios seguros, a entidades especializadas.
  - Fomentar la participación en grupos de mujeres.

#### **En caso de que la violencia de género se esté dando desde el país de destino final**

Si se detectan indicios de sospecha o la víctima verbaliza estar sufriendo violencia por parte de su pareja o expareja, típicamente ciberviolencia de género, ejercida por ésta desde el país de destino final de su trayecto migratorio:

- Valorar la necesidad de Protección Internacional.
- Informar y prestar apoyo para la solicitud Protección Internacional.
- Considerar medidas de autoprotección contra la ciberviolencia de género.
- Valorar la posibilidad de interponer denuncia si existen pruebas suficientes.

### **ACCIONES ESPECÍFICAS EN FUNCIÓN DE OTROS PARÁMETROS DE ACTUACIÓN**

Las especificidades vinculadas a los grupos de personas destinatarias (mujeres, menores de edad, hombres), a los tiempos de actuación y a la necesidad de Protección Internacional se han ido señalando en las pautas de cada escenario. El contexto de la violencia se ha



comentado en el apartado anterior. A continuación se señalan algunos aspectos específicos que podrán tenerse en cuenta en relación con otros parámetros de actuación.

#### En relación con la modalidad de acogida

- En el caso de que la víctima ocupe una plaza en un CAED:
  - Reforzar siempre que sea posible el plan personalizado de autoprotección o, en su defecto, las medidas de autoprotección.
  - Agilizar una derivación y traslado adaptado a las necesidades de la víctima.
- En el caso de que la víctima ocupe una plaza en Acogida de Emergencia:
  - Prever un plan de mínimos de intervención con la víctima que contemple las actuaciones básicas en función de cada escenario teniendo en cuenta la escasez de tiempo y recursos.
  - En particular, incluir en dicho plan de mínimos unas medidas básicas de autoprotección.

#### En relación con el tipo, diseño y ubicación del dispositivo

- En dispositivos temporales de carácter excepcional (Acogida de Emergencia):
  - Derivar y trasladar a la(s) víctima(s) a la mayor brevedad a recursos especializados.
- En centros de atención de carácter permanente:
  - Reforzar las medidas de autoprotección relativas a la seguridad de la víctima en el entorno del centro.
- En pisos de Acogida Integral:
  - Reforzar las medidas de autoprotección relativas al acceso al piso de acogida del presunto agresor.

#### En caso de que la víctima presente otras circunstancias de vulnerabilidad

Si la posible víctima sufriera otras discriminaciones acumuladas, se trabajará desde un enfoque interseccional y en particular se procurará:

- Agilizar lo más posible la derivación a plazas específicas para las distintas vulnerabilidades que puedan presentar la víctima.
- Reforzar la coordinación con la DGAHISI y con otras entidades.
- Reforzar el trabajo en red con servicios y entidades especializadas.
- Garantizar una buena recogida y transmisión de la información que facilite el seguimiento del caso y limite la revictimización.

#### En caso de que la víctima sea menor de edad

Dependiendo de la valoración del riesgo, se contemplan dos escenarios:

#### Escenario 1. Se valora que existe un riesgo alto que pone en peligro la integridad física y/o emocional de la víctima

1. Notificar a FFCCSSEE (Policía – UFAM, Guardia Civil - EMUME).

2. En paralelo coordinar el caso con Servicios Sociales de Base (UTS) para derivación a servicios especializados (Protección de Menores).
3. Comunicar la situación a familiares e informarles de los pasos que se van a dar y de la obligación de denunciar si han sufrido violencia.
4. Informar y mantener informada a la víctima menor de edad en términos adaptados a su desarrollo cognitivo y comprensibles para ella, recabando su asentimiento informado.
5. Informar en su caso al centro escolar y mantener la coordinación con los Servicios Sociales de Base en relación con las medidas legales.

### **Escenario 2. Se valora que no existe un riesgo inminente**

1. Actuar en coordinación con el centro educativo y sanitario para comprobar si han observado indicios de sospecha. Si fuera preciso, poner en conocimiento del área de Protección de Menores.
2. Comprobar con el centro educativo/sanitario si éste va a activar protocolo, para coordinar aviso a Servicios Sociales.
3. Solicitar autorización a progenitores, o a la madre, representante legal o figura cuidadora, para la atención de la/del menor de edad a través de Servicios Sociales.
4. Informar y mantener informada a la víctima menor de edad en términos adaptados a su desarrollo cognitivo y comprensibles para ella, recabando su asentimiento informado.
5. Prestar acompañamiento emocional, particularmente si la víctima se ha visto expuesta a la violencia sufrida por su madre, representante legal o figura cuidadora.
6. Documentar bien la situación por si se requieren informes externamente, en particular a través del informe de violencia.
7. Acudir a recursos externos (por ejemplo: teléfono ANAR de la Familia y los Centros Escolares, 600 50 51 52, “servicio de atención gratuito dirigido a aquellos adultos que necesitan ser orientados en temas relacionados con niños/as y adolescentes”. El 016 deriva al teléfono ANAR todas las llamadas de violencia de género en las que la víctima es menor de edad. ANAR atiende también directamente estos casos en el 900202010).

### **ACTUACIONES POSIBLES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN HUMANITARIA**

El centro/la entidad podrá valora la permanencia de la víctima, y/o en su caso del agresor, en el dispositivo de acogida, si concurren circunstancias que lo justifiquen y siempre garantizando la seguridad de la víctima.

Las actuaciones previstas en el Programa son:

1. Propuesta de Baja Obligatoria del agresor.
2. Traslado del agresor a otro centro o dispositivo, gestionado por la misma o por otra entidad, que garantice una distancia suficiente con la víctima, de cara a la mayor protección de ésta.
3. Traslado de la víctima y/o de los menores de edad a cargo a otra plaza de acogida dentro del Programa de Atención Humanitaria, gestionada por la misma o por otra entidad, que garantice una distancia suficiente con el agresor para reforzar su protección.

### **PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE DENUNCIA Y MEDIDAS EXISTENTES DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS**

- **Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género**, considera delito en los términos previstos en el Código Penal “la violencia física, psicológica y sexual ejercida sobre las mujeres «por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia”.
- **Ley de Enjuiciamiento Criminal, artículo 262**: “Los que por razón de sus cargos, profesiones u oficios tuvieran noticia de algún delito público, estarán obligados a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Fiscal, al tribunal competente, al juez de instrucción y, en su defecto, al municipal o al funcionario de policía más próximo al sitio, si se tratase de un delito flagrante”.
- **Ley de Enjuiciamiento Criminal, artículo 544 ter 2**: “Sin perjuicio del deber general de denuncia previsto en el artículo 262 de esta ley, las entidades u organismos asistenciales, públicos o privados, que tuvieran conocimiento de alguno de los hechos mencionados en el apartado anterior deberán ponerlos inmediatamente en conocimiento del juez de guardia o del Ministerio Fiscal con el fin de que se pueda incoar o instar el procedimiento para la adopción de la orden de protección”.
- Se puede denunciar la violencia física, psíquica y sexual. Es importante no limitarse a denunciar la agresión puntual, hay que denunciar los antecedentes de violencia y desde cuándo de sufre.
- La denuncia puede realizarse en comisarías, en los juzgados de violencia contra la mujer o ante el Ministerio Fiscal. Lo más eficaz es hacerlo en la Comisaría y solicitar allí mismo la orden de protección.
- Cualquier persona puede denunciar un acto de violencia de género.
- Existe el derecho a solicitar asistencia jurídica e intérpretes de forma gratuita, si no se dispone de ingresos.
- Es importante comunicar si hay otras personas en riesgo y si el agresor dispone de armas
- La denuncia activa el mecanismo judicial.

### Procedimiento judicial tras denuncia

Inmediatamente después de la interposición de la denuncia, se da traslado del atestado al Juzgado de Violencia sobre la mujer, o Juzgado de Guardia si es fin de semana o festivo, que procederá a incoar el procedimiento por diligencias urgentes. En las 72 horas siguientes, víctima y agresor tienen que declarar por separado.

Una vez celebrada la comparecencia de las partes y el Ministerio Fiscal, la o el juez procederá adoptando una de las siguientes decisiones:

1. **Archivo/ Sobreseimiento libre/ provisional**: cuando se valora que no existen indicios suficientes de la comisión de un delito o si la víctima se acoge a la dispensa a no declarar y no hay más pruebas, o cuando no se encuentra al presunto agresor.
2. **Sentencia de conformidad**: cuando el agresor reconoce los hechos y se llega a un acuerdo; rebaja de la condena 1/3, sentencia inmediata, se adopta medida de alejamiento.
3. Se transforma en **delito leve** (no hay instrucción): hechos producidos leves, celebración juicio ese día o citación para otro: condena multa o trabajos en beneficio de la comunidad y decisión de si se concede orden protección solicitada.

4. **Diligencias previas:** No se encuentra al presunto agresor o se solicitan otras pruebas que no pueden realizarse en ese momento o se solicita habitualidad en la violencia; se transforma en **procedimiento abreviado**, lo que implica que la resolución del procedimiento se alargue en el tiempo. Se dicta auto de concesión o no de orden de protección solicitada y medidas civiles provisionales si hay hijos o hijas menores.
5. Continúa el **proceso urgente con juicio oral** en el Juzgado de lo Penal (15 días): cuando se valora la existencia de indicios de delito, pero el agresor no reconoce los hechos y no hay acuerdo. Se dicta auto de concesión o no de orden de protección solicitada y medidas civiles provisionales si hay hijos o hijas menores.

## Orden de protección

La Orden de Protección es una resolución judicial que, en los casos en que existan indicios fundados de una situación objetiva de riesgo para la víctima, ordena su protección mediante la adopción de medidas cautelares civiles, penales, asistenciales y de protección social por remisión de la Orden de Protección a los Puntos de Coordinación de las Comunidades Autónomas. Se regula en el artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, introducido por la Ley 27/2003, de 31 de julio.

### ¿Quién puede solicitarla?

1. La víctima.
2. Cualquier persona que tenga con la víctima alguna de las relaciones del artículo 173 del Código Penal.
3. El Ministerio Fiscal.
4. El juez de oficio.
5. Las entidades u organismos asistenciales, públicos ó privados que tuviesen conocimiento de la existencia de alguno de los delitos.

### ¿Dónde puede solicitarse?

- Ante el juez.
- Ante el fiscal.
- Ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, quién realiza el correspondiente atestado para la acreditación de los hechos.
- En las Oficinas de Atención a las víctimas del delito.
- En los servicios sociales o instituciones asistenciales dependientes de las Administraciones Publicas.
- En los Servicios de orientación Jurídica de los Colegios de Abogados.

### Trámite

La solicitud deberá ser remitida de forma inmediata al Juez de Guardia o al Juez de Violencia sobre la Mujer, durante las horas de audiencia, si éste resulta competente.

En el **juzgado de guardia**, recibida la solicitud, el Juez convoca a una audiencia urgente:

1. a la víctima,
2. al solicitante si es distinto de la víctima,
3. al agresor,
4. al Fiscal.

### La audiencia

Habrà de celebrarse **en un plazo mximo de 72 horas**.

La declaraci3n se har por separado. Durante la misma, el Juez adoptar las medidas necesarias para evitar la confrontaci3n entre el agresor y la vctima, sus hijos y los restantes miembros de la familia.

Celebrada la audiencia el Juez dicta **el auto** en el que, de ser estimatorio, acuerda medidas de protecci3n a la vctima.

### **Medidas que puede adoptar el juez**

Son, entre otras:

- Medidas penales**
  - a. Privativas de libertad.
  - b. Prohibici3n de aproximaci3n (orden de alejamiento).
  - c. Prohibici3n de comunicaci3n.
  - d. Prohibici3n de volver al lugar del delito o residencia de la vctima.
  - e. Retirada de armas u otros objetos peligrosos.
  
- Medidas civiles (hay que solicitarlas expresamente)**
  - f. Atribuci3n del uso y disfrute de la vivienda
  - g. Rgimen de custodia, visitas, comunicaci3n con los hijos
  - h. Prestaci3n de alimentos
  - i. Medida de protecci3n al menor para evitar un peligro o perjuicio

Las medidas civiles tienen una vigencia o duraci3n de **30 das**. Si dentro de este plazo fuese incoado a instancia de la vctima o de su representante legal un proceso de familia ante la jurisdicci3n civil, las medidas adoptadas permanecern en vigor durante los 30 das siguientes a la presentaci3n de la demanda. En este trmino las medidas debern ser ratificadas, modificadas o dejadas sin efecto por el/la Juez/a de Primera Instancia o el/la Juez/a de Violencia sobre la Mujer que resulte competente.

La orden de protecci3n ser inscrita en el **Registro Central** para la protecci3n de las vctimas de la violencia domstica, donde se deber hacer constar igualmente si queda sin efecto.

El auto de orden de protecci3n se comunica a:

1. Las partes, agresor y Fiscal
2. La vctima
3. Las administraciones pblicas (Punto de coordinaci3n)
4. La Polica o Fuerza de Seguridad

La orden de protecci3n confiere a la vctima:

- UN ESTATUTO INTEGRAL DE PROTECCI3N** que comprender las medidas civiles y penales y las medidas asistenciales y de protecci3n social establecidas en el ordenamiento jurdico. Podr hacerse valer ante cualquier autoridad y Administraci3n Pblica.

### **Medidas de asistencia y protecci3n social**

- *Solicitud de autorización de residencia por circunstancias excepcionales*: se podrá solicitar una autorización de residencia provisional hasta que recaiga sentencia condenatoria para la mujer víctima y sus hijas e hijos menores de edad que se encuentren en España en el momento de la denuncia.
  - Cuando se dicte sentencia condenatoria firme se solicitará la autorización de residencia y trabajo definitiva. También con sentencia de archivo de la causa por encontrarse el imputado en paradero desconocido o el sobreseimiento provisional por expulsión del denunciado.
  - Una vez sea titular de dicha autorización de residencia temporal o definitiva podrá acceder a los siguientes derechos:
    - Renta Activa de Inserción, que incluye una ayuda en caso de cambio de residencia, gestionada por los Servicios Públicos de Empleo.
    - Ayuda económica del artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, gestionada por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas.
    - Acceso a viviendas protegidas y residencias públicas para mayores.
    - Derechos laborales y de Seguridad Social.
- Implica el derecho de la víctima a ser informada permanentemente sobre la situación procesal del agresor y su situación penitenciaria.

### Otras medidas de protección a víctimas

- **COMUNICACIÓN A LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO**: que pueden determinar medidas individualizadas en función de las circunstancias.
- **APP ALERTCOPS**: La aplicación Alertcops es un servicio de alertas de seguridad ciudadana que permite comunicarse de manera rápida, gratuita y precisa con las FFCCSS (notificar un acto delictivo, avisar de una alerta de seguridad, etc.)
- **TELÉFONO 016**: Información y asesoramiento jurídico en materia de violencia de género. WhatsApp en el número **600 000 016** y por correo electrónico al servicio 016 online: [016-online@igualdad.gob.es](mailto:016-online@igualdad.gob.es).
- **ATENPRO**: El Servicio Telefónico de Atención y Protección para víctimas de la violencia de género (ATENPRO) es un servicio de teleasistencia móvil que ofrece a las víctimas de violencia de género una atención inmediata, ante las eventualidades que les puedan sobrevenir, las 24 horas del día, los 365 días del año y sea cual sea el lugar en que se encuentren. Se solicita en Servicios Sociales Municipales y la entidad prestadora del servicio es Cruz Roja española. El servicio se basa en la utilización de tecnologías de comunicación telefónica móvil y de telelocalización que permite que las mujeres víctimas de violencia de género puedan entrar en contacto en cualquier momento con un Centro atendido por personal específicamente preparado para dar una respuesta adecuada a sus necesidades.
- **GUÍA DE PUNTOS VIOLETA**: con información sobre qué hacer cuando conoces una víctima o eres testigo de una agresión, así como para informar a las propias víctimas. [Guia\\_Punto\\_Violeta\\_Castellano.pdf](#).

**DISPOSITIVOS DE CONTROL TELEMÁTICO:** para el seguimiento de las medidas cautelares y penas de alejamiento en el ámbito de la violencia de género.

- Dispositivos para el inculpado/condenado
  - **TRANSMISOR DE RADIOFRECUENCIA (RF):** es un brazalete de pequeñas dimensiones y ligero que emite una señal de radiofrecuencia y que incorpora unos sensores que permiten detectar su manipulación o rotura, así como la ausencia de contacto con la piel del usuario.
  - **UNIDAD 2TRACK:** es un dispositivo de localización GPS que incorpora las funcionalidades básicas de un teléfono móvil además de la recepción de la señal de RF emitida por el transmisor de RF.
- Dispositivo para la mujer
  - **UNIDAD 2TRACK:** Prácticamente igual a la que porta el inculpado/condenado, incorpora una antena que permite detectar la señal del inculpado/condenado.
  - **WEB DE LOCALIZACIÓN DE RECURSOS:** herramienta para localizar y visualizar de forma interactiva información a la que acceder ante casos de violencia de género.